

5602/5 21

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Garcigne Villar San José
de Salazar y (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en Sevilla 7 de enero de 19 44

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1814

Contra Banque Villa

San José

R.º 65201

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 20 de agosto
de 193 7 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

Ramón P. del Alarcón

79 187

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

Zaragoza  GOBIERNO DE ARAGON

No tiene exp. 21

MARIANO ENERIZ RAMOS, Soldado del Regimiento de Carros Ligeros de Combate número dos, y Secretario nombrado para la continuación de la Causa nº 1814-38 instruida contra el cabo de Orden Público ENRIQUE VILLAR SAN JOSE por el supuesto delito de rebelión, y de la que es juez Instructor el oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE.

CERTIFICO: Que a los folios que a continuación se expresan los escritos que también se mencionan.

Al folio 56 y vuelto obra sentencia reasida contra el referido Enrique Villar San José que copiada al pie de la letra dice así: "SENTENCIA En Zaragoza a 24 de julio de 1939.- Año de la Victoria Reunido el Consejo de Guerra ordinario de Plaza para ver y fallar la Causa instruida contra Enrique Villar San José de veintinueve años, soltero, natural y vecino de Calatayud, viajante de comercio y.- RESULTANDO que en junio de 1938 encontrándose el encartado incorporado al Batallón de Orden Público 407 y en ocasión de hacerse como es práctica reglamentaria de los Cuerpos con respecto a todos los soldados la recogida de antecedentes político sociales de Enrique Villar, recibíose del Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Calatayud el escrito que en copia obra en cabeza de estos Autos, expresivo de ser el citado de ideas izquierdista, afiliado a izquierda republicana, de mala conducta, interventor por el frente popular en las últimas selecciones y haber intervenido en la fabricación de bombas el día 20 de julio de 1936.- RESULTANDO.- hechos probados la ideología izquierdista del encartado, su filiación en izquierda republicana y su actuación como interventor en el frente popular en las últimas selecciones RESULTANDO que en cuento al hecho de haber intervenido el encartado en manipulación de explosivos y tiroteo a la fuerza pública en el castillo de Calatayud por la fecha en que se inició el Movimiento Nacional, los informes concordantes en que así se asegura de F.E.T. y de las J.C.N.S. y de la Alcaldía, han sido tomados del fichero de la Inspección de Vigilancia, que ha su vez se hacen referencias de un testigo que llamado a deponer ante el Juzgado ha resultado tener 14 años de edad, en la fecha a que el testimonio se refiere y expresamente ha manifestado no saber que Enrique Villar interviniese en tales hechos y si solamente que lo vió subir y allí lo dejó momentos antes de ocurrir el tiroteo, extremo este que no está en contradicción sino de acuerdo con lo manifestado con el encartado, que subió efectivamente al castillo para disuadir a su hermano, al parecer hoy fallecido víctima de su oposición al Movimiento Nacional, y como no consiguiese vencerlo para que bajase lo hizo el solo portando una escopeta que arrebató a su hermano y que está probado en autos la dejó en la casa donde fué recogida por la Guardia Civil sin haber disparado un solo tiro y con la canana llena de cartuchos.- RESULTANDO que el cinco de agosto de mil novecientos treinta y seis fué detenido Enrique Villar y puesto en libertad el 29 de Septiembre del mismo año, desde cuya fecha e incorporado a filas, permaneció en ellas, hasta que con dos años de posterioridad a la fecha de los hechos que se le imputan en el escrito que el primer resultando se refiere y en vista del mismo fué nuevamente detenido y sujeto a proceso.- VISTO siendo ponente el Teniente Auditor de 1ª Don Juan Aguirre y Cardenas.- CONSIDERANDO que no pueden ser establecidos como hechos probados las imputaciones que al procesado se hacen en los informes que se citan sobre su oposición activa en oposición al Movimiento Nacional y en los primeros momentos de este, ya que todos ellos tienen como base el testimonio de un único testigo menor de edad y que en definitiva nada afirma en concreto, y que, a mayor abundamiento, no parece racional creer en la veracidad de tales cargos que se hacen con dos años de retraso contra un individuo que estuvo detenido a disposición de las autoridades a raíz de los citados hechos y antes de dos meses puesto en libertad, indicio que parece ser bastante expresivo de no allarsele en culpa puesto que hubiese corrido la suerte de aquellos otros, entre los que se citan los dos hermanos del encartado de los que se dice fueron

CONSIDERANDO que los hechos recogidos en el segundo y único resultando de hechos probados no son constitutivos de delito pero si pueden ser originarios de responsabilidades políticas, por lo que es procedente, absorber al procesado y promover la actuación del Tribunal de Responsabilidades correspondientes.- VISTOS el artículo 591 del Código de Justicia Militar y el punto III del artículo 35 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B.O. n.º 44).- EL CONSEJO FALLA que debe absorber y absuelve al procesado en esta Causa Enrique Villar San José Por falta de prueba de los hechos que pudieran ser constitutivos de delito y no serlo los hechos probados.- En tramite de ejecución de sentencia, si esta adquiriese firmeza, se remitirá al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, testimonio de la misma para los fines expresados.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- José Subirán Espinal.- Fernando Martí Batalle.- Alfredo Maza.- José Carbonell Marco.- Joaquín Sierra Lahoz.- Angel Cáceres Barzoso.- J. Aguirre.- rubricados*.

Al folio 58 escrito del Ilmo Sr. Auditor que copiado al pie de la letra dice así:

*Excmo. Sr. Instruyose esta Causa bajo el número 1814-38 del registro de esta Auditoria contra el vecino de Calatayud Enrique Villar San José, y ordenada la vista y fallo de la misma en Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, celebrese este, previo señalamiento de la Autoridad Militar, el día 24 de julio último, dictandose sentencia en la que se absuelve libremente de toda responsabilidad a dicho encartado por falta de pruebas suficientes de los hechos que pudieran ser constitutivos de delito, sin perjuicio de las responsabilidades y viles exigibles, a cuyo efecto, caso de que la sentencia dictada adquiriese firmeza, se remitiria el oportuno testimonio al Tribunal Regional de Responsabilidades políticas en tramite de ejecución de la misma; todo ello en virtud de los hechos probados siguientes: que en junio de 1938, encontrandose el encartado incorporado al batallón de Orden Público 407 y en ocasión de hacerse como es práctica reglamentaria de los Cuerpos con respecto a todos los soldados la recogida de antecedentes políticos sociales de Enrique Villar, Recibiose del Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Calatayud el escrito que en copia quiza en cabeza de los autos, expresivo de ser el citado de ideas izquierdistas, afianzo a I. R. de mala conducta, interventor por el F.P. en las últimas selecciones y haber intervenido en la fabricación de bombas el día 20 de julio de 1936.- El Consejo declara probados la ideología izquierdista del encartado, su filiación en izquierda republicana y su actuación como interventor por el F.P. en las últimas selecciones.- Que en cuato al hecho de haber intervenido el encartado en manipulación de explosivos y tiroteo a la fuerza pública desde el castillo de Calatayud por la fecha en que se inicio el Movimiento, los informes conformes en que si se asegura de F.E.T. y de las J.O.N.S. y de la Alcaldia han sido tomados del fichero de la Inspección de Vigilancia, que a sus vez se basa en referencias de un testigo que llamado a deponer ante el Juzgado a resuelto tener 14 años de edad en la fecha a que el testimonio se refiere y expresamente ha manifestado no saber que Enrique Villar interviniese en tales hechos y si solamente que lo vió subir y allí lo dejo momentos antes de ocurrir el tiroteo, extremo este que no está en contradicción sino de acuerdo con lo manifestado por el encartado sobre que subió efectivamente al castillo para disuadir a su hermano, al parecer hoy fallecido victima de su oposición al Movimiento Nacional, y como no consiguiese convencerle para que bajase lo hizo el solo portando una escopeta que arrebató a su hermano y que esta probado en autos la dejó en la casa donde fué recogida por la Guardia Civil, sin haber disparado un solo tiro y con la canana llena de cartuchos.- Que, el 5 de agosto de 1936 fué detenido Enrique Villar y puesto en libertad el 29 de Septiembre del mismo año desde cuya fecha he incorporado a filas, permanecio en ellas, hasta que con dos años de posterioridad a la fecha de los hechos que se le imputan en el escrito a que se alude anteriormente y en vista del mismo fué nuevamente detenido y sujeto a proceso.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la absolución decretada y demas pronunciamientos del fallo, por lo que, y teniendo en cuenta el artículo 597 del Código Marcial, D.D.L.L. de 11 de mayo y 2 de junio de 1931, Ley de 17 de julio de 1935, y decreto de 31 de agosto de 1936 de la Junta de Defensa Nacional, el Auditor que suscribe entiende PROCEDE DECRETAR LA APROBACION de la sentencia analizada.- Si V.E. resuelve de conformidad con mi anterior dictamen, volveran los autos a esta Auditoria

para la practica las diligencias de ejecución pertinentes, incluso deducción del oportuno testimonio para el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas,.- V.E. no obstante acordara.- zaragoza a once de Agosto de 1.939.-Año de la victoria.- EL AUDITOR.-Ramiro F. de la Mora.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice.-5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra."

Al folio 58 vuelto obra decreto del Exmo, Sr. General que copiado literalmente dice asi:

"Zaragoza 12 de Agosto de 1.939.-Año de la victoria.-De conformidad con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de guerra que ha visto y fallado la presente causa por ~~la~~ que absuelve libremente al encartado Enrique Villar Sanjose.- Vuelva a Auditoria para los demas tramite que procedan.-El General jefe.-Alvarez Arenas.-Hay un sello en tinta que dice.-5ª Region Militar.-Estado Mayor.- y otro Auditoria de Guerra.-5ª Region Militar.- Entrada 64.656."

Y para que conste y a efectos de remisión al tribunal de responsabilidades Politicas expido el presente con el Vº.Bº. de S.S. en Zaragoza a quince de Agosto de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.

El Secreterio

Mariano Guis Ramo

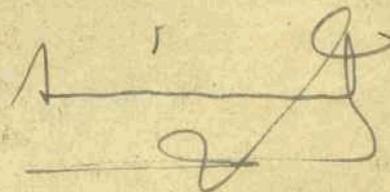
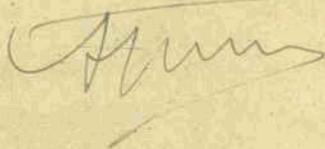
Vº. Bº.

Cofre

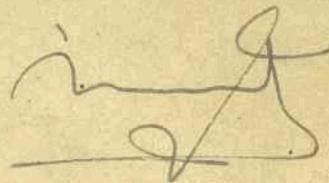
Providencia.- Zaragoza a veintidos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibido el precedente testimonio, acusese recibo a la Autoridad Militar remitente, y de conformidad con lo ordenado en la disposicion transitoria primera de la Ley de 9 de Febrero ultimo, remitase al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, recientemente constituido, dejando la oportuna nota.

Lo acordó la Comision y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.-Seguidamente queda cumplido lo acordado en la providencia anterior; doy fé.



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1814 del año 1938 contra Enrique Villar San José por delito de _____ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada ~~contra~~ en causa contra *Guillermo Vella* y a su juicio *no procede* ~~esta~~ comprendido ~~por~~ ahora en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1.942. Y *no procede* ~~instruir~~ el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 2 de Marzo de 1.943.

Pecho de la Fuente

Providencia - Zaragoza diez de marzo
señores - de mil novecientos cuarenta y tres.

Killar
Vejada
Barroeta

ase al presente
v.c.

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Verificado
[Signature]

...
- Leon el Fuerte

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millanolo H.*
D. *Felix Bejada H.*
D. *Angel Barroeta F.*

Zaragoza, a *diefe* de *enero* de mil novecientos cuarenta y *tres* *cuatro*.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Bonifacio Villar San Jose

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Bonifacio Villar San Jose

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]

seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal
El siguiente día notifique
en legal forma al Ministro.
Fiscal el auto anterior; queda
enterado y firma de que certifico.

De la Fuente

[Signature]

[Signature]